



Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Reus

Avenida Marià Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

TEL.: 977929043
FAX: 977929053
EMAIL: instancia3.reus@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) [REDACTED] 2023 -F

Materia: Juicio ordinario sobre productos y activos financieros

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Reus
Concepto: [REDACTED]

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: Inmaculada Vidiella Mars
Abogado/a: Roberto Canelles Pérez

Parte demandada/ejecutada: CAJA MAR CAJA
RURAL SCC
Procurador/a: Purificación García Díaz
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 168/2023

En Reus, a tres de octubre de dos mil veintitrés

D^a. Jara Tirado Sanahuja, Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Reus, ha conocido los presentes autos de juicio ordinario nº [REDACTED] 2023, promovidos por D. [REDACTED] representado por la procuradora D^a. Inmaculada Vidiella Mars y asistido por el letrado D. Roberto Canelles Pérez contra Cajamar Cajarural S.C.C., representada por la procuradora D^a. Purificación García Díaz y asistida por el letrado D. Miguel Ángel Cuevas Ferrando, en ejercicio de una acción de nulidad de condiciones generales de la contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 3 de abril de 2023 la procuradora D^a. Inmaculada Vidiella Mars, en nombre y representación de D. [REDACTED] presentó demanda de juicio ordinario contra Cajamar Cajarural S.C.C., en ejercicio de una acción de nulidad de condiciones generales de la contratación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
[REDACTED]

Data i hora
04/10/2023
16:14

Signat per Tirado Sanahuja, Jara;



En particular, interesaba la declaración de nulidad de la cláusula que establece el interés de demora al 18,75% en la escritura de préstamo hipotecario suscrita con la demandada el día 9 de junio de 2006.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para personarse y contestar.

El día 22 de septiembre de 2023 la procuradora D^a. Purificación García Díaz, en nombre y representación de Cajamar Cajarural S.C.C. presentó escrito de contestación a la demanda, allanándose a la solicitud de nulidad de la cláusula de intereses de demora e interesando la no imposición de costas.

TERCERO.- Conferido el oportuno traslado a la parte actora, ésta interesó la imposición de costas a la contraparte al existir un previo requerimiento para la eliminación de la cláusula del contrato sin que éste fuese atendido por la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del allanamiento de la demandada

El artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece que *“Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”*.

En el presente caso, una vez examinada la pretensión de la actora y el escrito de la demandada mostrando su aquiescencia con dicha pretensión, procede dictar sentencia de conformidad con lo petitionado, al no considerarse efectuado el allanamiento en fraude de ley ni suponer una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

SEGUNDO.- De las costas



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 04/10/2023 16:14	Signat per Tirado Sanahuja, Jara;	



El artículo 395.1 LEC prevé que *“Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación”*.

En el presente caso, el documento nº 2 de la demanda consistente en un burofax remitido a la demandada permite tener por acreditado el previo requerimiento a la entidad para la eliminación de la cláusula de intereses de demora y el documento nº 3 es un acuse de recibo de dicho burofax, sin que conste una concreta contestación a dicho requerimiento extrajudicial.

Tampoco se comparte la postura de la demandada relativa a que no existe interés legítimo y que por tanto las costas deben repartirse por mitad, dado que la subsistencia de la cláusula de intereses de demora al 18,75% determina que el actor pueda verse eventualmente afectado por la misma, por lo que sí que concurre un interés del mismo en su eliminación del contrato. En cuanto a la duplicidad de reclamaciones, no consta que se haya devengado ni satisfecho interés de demora alguno desde la celebración del contrato de préstamo, por lo que tampoco se aprecia mala fe procesal en la conducta del actor en el sentido de que puedan haberse planteado por separado dos pretensiones que pudieran ejercitarse de forma conjunta, esto es, la de nulidad de la cláusula y la de reclamación de las cantidades indebidamente satisfechas en virtud de la misma.

Por todo lo anterior, procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación;



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 04/10/2023 16:14	Signat per Tirado Sanahuja, Jara;	





FALLO

Acuerdo TENER POR ALLANADA a Cajamar Cajarural S.C.C. en la pretensión deducida por D. [REDACTED], en consecuencia:

- DECLARAR LA NULIDAD de la cláusula que establece el interés de demora al 18,75% en la escritura de préstamo hipotecario de 9 de junio de 2006, que deberá TENERSE NO PUESTA.

- CONDENAR a Cajamar Cajarural S.C.C. a estar y pasar por estas declaraciones.

Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación.

Llévese el original al libro de Sentencias.

Así se acuerda, manda y firma por SS^a.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Jueza que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha. Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 04/10/2023 16:14	Signat per Tirado Sanahuja, Jara;	





Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 04/10/2023 16:14	Signat per Tirado Sanahuja, Jara;	

